



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 78/23--2024/JL-I.

1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)

En el expediente número 78/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por la ciudadana Leslie Maricruz Mayor Cruz en contra de Medicamentos Populares del Bazar S.A. de C.V. y Farmacias Bazar; con fecha 04 de abril de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de abril de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2; con el escrito de fecha 02 de diciembre de 2024, suscrito por el licenciado Luis Alberto Cervera Hernández en carácter de Apoderado Legal de Medicamentos Populares del Bazar S.A. de C.V., por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; con el escrito con fecha marzo 2024, signado por los suscritos por el licenciado Wilberth del Jesús Góngora Cu, Valeria Guadalupe Lara Cervera e Ingrid Alejandra Maa Bacab, apoderados jurídicos del Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado- por medio del cual da contestación. En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Personalidad Jurídica.

1. De Medicamentos Populares del Bazar S.A. de C.V. –parte demandada- con nombre comercial Farmacias Bazar.

Se reconoce personalidad de la ciudadana Nelda Angélica Sierra Cano, como Apoderada Legal de la moral denominada Medicamentos Populares del Bazar S.A. de C.V. –parte demandada-, al haber acreditado tener el Carácter de Apoderado Legal, de conformidad con la Escritura Pública 958 de fecha 12 de octubre de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado en Derecho Hugo Wilbert Evia Bolio, Titular de la Notaría Pública número 69, con residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán, quién de conformidad con la CLAUSULA SEGUNDA cuenta con las facultades de conferir poderes generales y especiales.

1.1 Apoderados Legales de Medicamentos Populares del Bazar S.A. de C.V. –parte demandada-.

Considerando la Carta Poder de fecha 30 de noviembre de 2024, suscrita por la ciudadana Nelda Angélica Sierra Cano (firmada ante dos testigos); y tomando en consideración las copias exhibidas de sus Cédulas Profesionales Número 5006022, 10176676 y 13201834 expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública y de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica de los Licenciados Luis Alberto Cervera Hernández, Ana Karen Castillo Novelo y Mariana Cisneros Quiñones, como apoderados legales de la parte demandada Medicamentos Populares del Bazar S.A. de C.V. -parte demandada-.

2. Apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

En atención a la escritura pública número doscientos trece mil veintiséis (213,026) de fecha 24 de abril de 2024, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario 116 de la Ciudad de México, y con la copia simple de las cédulas profesionales número 8910548, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Wilberth del Jesús Góngora Cu como apoderado jurídico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al haber acreditado ser profesionista en Derecho.

Ahora bien, por lo que respecta a las licenciadas Valeria Guadalupe Lara Cervera e Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, quienes pretenden acreditar su personalidad como apoderadas del tercero interesado con la copia certificada de las escrituras públicas número 213,027, de fecha 24 de abril de 2023 y 39,717 de data 11 de diciembre de 2023, sin embargo, de conformidad con las fracciones II y III, del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, se les reconoce personalidad como apoderadas jurídicas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, toda vez que las mencionadas escrituras obran en autos, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número de folio 522, aunado a que exhibieron copias simples de sus cédulas profesionales marcadas con los números 12414865 y 13552870.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales.

1. De Medicamentos Populares del Bazar S.A. de C.V. – Partes Demandadas-

Las partes demandadas, señalaron como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Francisco I. Madero, Número 220, entre Calle 16 y Calle Francisco I. Madero, Barrio de San Francisco, Código Postal 24010 (se señala como referencia predio ubicado enfrente de la negociación Electrónica Pc Max de la Avenida Francisco I. Madero, entre la Agencia de Viajes Costal del Sur y la negociación de Tatuajes Jhon Tatoo), en San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado su apoderado jurídico los ciudadanos Alejandro Guadalupe Kantun, Elisabeth Cahuich Collí; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación de la parte demandada; con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

2. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

El apoderado jurídico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado su apoderado jurídico, a las ciudadanas Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Jadhay Guadalupe Dzib Paat, Citlally del Carmen Centurión Cosgaya, así como los ciudadanos Zeltzin Zihanibeth Rubio



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Romero, Francisco Javier Pérez Solís; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico.

En atención a que su apoderado jurídico de la parte demandada y terceros interesados, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo proporcionado; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a la moral Medicamentos Populares del Bazar S.A. de C.V. y el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las partes, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico

De igual forma, se les comunica a las partes, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de Escrito de Demanda y de Manifestaciones.

1. Medicamentos Populares del Bazar S.A. de C.V. -Parte Demandada-

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del Apoderado Legal de Medicamentos Populares del Bazar S.A de C.V. -parte demandada-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por el Apoderado Legal de Medicamentos Populares del Bazar S.A de C.V. -parte demandada-, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por el Apoderado Legal de Medicamentos Populares del Bazar S.A de C.V. -parte demandada-, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por el Apoderado Legal de Medicamentos Populares del Bazar S.A de C.V. -parte demandada-, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I) Falsedad genérica de acción y derecho
- II) Falsedad de la Demanda;
- III) Oscuridad de la demanda
- IV) Inexistencia del despido
- V) Autonomía
- VI) Terminación voluntaria del trabajo por parte de la actora
- VII) Improcedencia
- VIII) Prescripción
- IX) Retención Tributaria
- X) Sine Action Et Jure Agis

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el Apoderado Legal de Medicamentos Populares del Bazar S.A de C.V. -parte demandada-, para demostrar los aspectos que precisaron en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Instrumental Pública.** Consistente en todas las actuaciones del presente juicio;
- II. **Confesión.** A cargo de la ciudadana Leslie Maricruz Mayor Muñoz
- III. **Documental Privada.** Consistente en 23 Recibos del periodo comprendido del 16 de agosto de 2022 al 15 de agosto de 2023, relativas al último año de servicios prestados.
-Se ofrece como medio de perfeccionamiento en caso de ser objetada cotejo con los archivos del SAT y validación por medio de la página electrónica-
- IV. **Documental Privada.** Consistente en el original del escrito origina que contiene el Retiro Voluntario Trabajo por parte de la ciudadana Leslie Maricruz Mayor Muñoz de fecha 16 de agosto de 2023.
-Se solicitó la Ratificación.
Para su perfeccionamiento se ofreció la Prueba Pericial, Caligráfica, Grafoscopia, Dactiloscópica y Documentoscopia-
- V. **Documental privada.** Consistente en la constancia de presentación de movimientos afiliatorios del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VI. **Informe.** Que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de su departamento de afiliación y vigencia de derechos.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

- VII. Informe. Que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de su departamento de afiliación y vigencia de derechos.
- VIII. **Inspección ocular.** Que deberá realizarse por el funcionario que se sirva rendir este Juzgado Laboral y deberá realizarse en el domicilio Avenida Baluartes Calle 18, Zona Centro.
- IX. **Presunciones Legales y Humanas.**

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-**, presentado el día 20 de mayo de 2024 ante la Oficialía de Partes Común y al día siguiente ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Obscuridad e imprecisión en la demanda.**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Falsedad de la demanda.**
- IV. **Improcedencia.**
- V. **Falta de fundamentación legal.**
- VI. **Carga de la prueba para el hoy actor.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las **objeciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistentes en lo manifestado por la parte actora en su escrito inicial de demanda.
- II. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Preclusión de derechos de la Reconvención.

Se hace efectiva a **Medicamentos Populares del Bazar S.A de C.V. -parte demandada-**, la prevención planteada en el punto **TERCERO** del proveído de fecha 08 de marzo de 2024 dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista a la parte actora para realizar su Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-**, la ciudadana **Leslie Maricruz Mayor Cruz -parte actora-**, a fin de que en **un plazo de 08 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.**

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Devolución de documentos a la parte demandada.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase los siguientes instrumentos notariales descritos a continuación:**

- a) Parte demandada
 - Escritura Pública 958 de fecha 12 de octubre de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado en Derecho Hugo Wilbert Evia Bolio, Titular de la Notaría Pública número 69, con residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán.

b) Infonavit



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

- Se hace constar que de conformidad con lo establecido en el artículo 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se devolvió al apoderado legal del tercer interesado la escritura pública número doscientos trece mil veintiséis (213,026) de fecha 24 de abril de 2024, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario 116 de la Ciudad de México.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.

-Exhortación a la parte demandada-

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

OCTAVO: Cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-, se manifestara respecto a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha haya realizado manifestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por precluido su derecho para realizar manifestaciones respecto al escrito de demanda, así como de ofrecer las pruebas que estime pertinentes.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido al Instituto Mexicano del Seguro Social empezó a computarse el viernes 10 de mayo de 2024 y finalizó el jueves 30 de mayo de 2024, al haber sido llamado a juicio el jueves 09 de mayo de 2024.

NOVENO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto que antecede; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, inténgrese a este expediente, los escritos descritos en el apartado de vistos de este acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

UNDÉCIMO: Exhortación a Conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

DUOOCTAVO: Protección de Datos Personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO TERCERO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> • Leslie Maricruz Mayor Cruz (parte actora) • INFONAVIT (tercero interesado) 	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> • IMSS (tercero interesado) 	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de abril del 2025.

Licenciado *[Nombre]* Silva Calderon
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR